

**SECRETARIA.-** Sincelejo, doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019). Señor juez, informándole que han transcurrido más de 30 días desde que se libró mandamiento de pago, y la parte demandante no ha sufragado los gastos procesales. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

**ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO  
SECRETARIO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

---

Sincelejo, doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2017-00161-00  
ACCIONANTE: FUNDACIÓN PROFESIONALES ASOCIADOS DEL CARIBE  
"FUPAC"  
ACCIONADO: E.S.E. CENTRO DE SALUD DE SAMPUÉS "SUCRE"**

**1. ANTECEDENTES**

Mediante auto de fecha 10 de julio de 2018 se resolvió librar mandamiento de pago, ordenando notificar personalmente a la entidad demandada. Así mismo, se fijaron como gastos del proceso la suma de cien mil pesos M/C (\$100.000,00), los cuales debían ser consignados por la parte actora dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

El auto admisorio se notificó por estado el 11 de julio de 2018<sup>1</sup>, y por correo electrónico ese mismo día<sup>2</sup>, por lo que se encuentran vencidos los 30 días para que la parte demandante sufragara los gastos del proceso, sin que esta haya cumplido con su obligación de pagar los gastos procesales, con el fin de continuar con el trámite procesal, imposibilitando con su conducta la notificación a la entidad demandada, así como el envío de los oficios de embargo.

**2. CONSIDERACIONES**

Manifiestan los incisos 1 y 2 del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sobre el fenómeno del desistimiento tácito lo siguiente:

---

<sup>1</sup> Reverso folio 39

<sup>2</sup> Folio 40

*“Artículo 178. DESISTIMIENTO TÁCITO. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.*

*Vencido este último término sin que la demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares (...)* subrayado por fuera del texto.

En el presente caso, se encuentra plenamente demostrado que el accionante no ha cumplido con la carga procesal de cancelar los gastos que fueron ordenados en el auto que antecede, por lo cual, se ordenará que dentro de los quince (15) días siguientes, cancele los gastos que fueron ordenados en el auto que libró mandamiento de pago.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

#### **RESUELVE:**

**1. PRIMERO.** Ordénese a la parte demandante que dentro de los quince (15) días siguientes a la fijación en estado de este auto, cumpla con la carga procesal impuesta en el numeral quinto del auto de fecha 10 de julio de 2018, y como consecuencia de ello, cancele la suma de cien mil pesos (\$100.000,00) que fueron fijados como gastos del proceso.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA**  
**Juez**

MMVC